



Toluca de Lerdo, México,  
a 15 de abril de 2016.  
Solicitud de Información No:  
00081/SEGEOB/IP/2016.

### **C. SOLICITANTE P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 11 de abril de 2016, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

### **INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*"para una Escuela con Licencia de Funcionamiento con Giro de Docencia a Nivel Medio, Medio Superior y Superior, para la Renovación de la Licencia de Funcionamiento 2016 ¿debe presentar dictamen de viabilidad?" (sic)*

### **RESPUESTA:**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41, 41 Bis y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Su Solicitud de Información, fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil, mismo que mediante oficio número SGG/CGPC/O-2891/2016 de fecha 13 de abril del año en curso, remite la respuesta a su inquietud, el cual se anexa al presente escrito.

Ahora bien, derivado de la respuesta proporcionada por la Coordinación General de Protección Civil, a continuación se

1/3

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

transcribe lo dispuesto por el artículo 48 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México:

**“Artículo 48.** *El Dictamen de Viabilidad aplicará para aquellos giros que no produzcan impacto regional, pero que la Coordinación General dentro del ejercicio de sus atribuciones considere que las actividades que desarrollan pudieran generar un riesgo a la población.*

*La Coordinación General emitirá Dictamen de Viabilidad para la integración del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, en términos de lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado, para el consumo inmediato o al copeo, para los generadores de mediano y alto riesgo.”*

Asimismo, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil, manifiesta que esa unidad administrativa se conduce de conformidad con los principios que establece el artículo 1.6 del Código Administrativo del Estado de México que dispone:

**“Artículo 1.6.-** *Al ejercer las atribuciones previstas en este Código, las autoridades estatales y municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación, previsión, coordinación, cooperación, eficacia y eficiencia, y abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho contrarias a las finalidades de las materias reguladas en este ordenamiento.”*

De igual forma, es preciso hacer de su conocimiento que las licencias de funcionamiento, son expedidas por los H. Ayuntamientos del lugar en donde se localice la escuela.

En este orden de ideas, le comento que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el municipio está investido de personalidad jurídica propia,

2/3

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, el artículo 31 fracción I Ter., menciona:

**“Artículo 31.-** *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*l Ter. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de la materia, mismo que deberá publicarse dentro de los primeros 30 días naturales de cada Ejercicio Fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo.*

*El otorgamiento de la licencia a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado y Municipios;...”*

Como ha quedado asentado, los Ayuntamientos son autónomos, razón por la cual se le orienta para que en términos del artículo 45 de la Ley en la materia, ingrese su solicitud de información de la misma forma vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), pero ahora señalando como Sujeto Obligado al H. Ayuntamiento de su interés.

Finalmente, no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

**ATENTAMENTE**

**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR**  
**DIRECTORA GENERAL**

3/3

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio: SGG/CGPC/O-2891/2016  
Asunto: Se remite información solicitada.

Zinacantepec, Estado de México, 13 de abril de 2016.

M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR  
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.  
P R E S E N T E

En atención a su oficio 00081/SEGEGOB/IP/2016 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual hace del conocimiento a esta Unidad Administrativa la presentación de solicitud de información de un particular a través del sistema SAIMEX, relacionada con la tramitación y obtención de Dictamen de Viabilidad, por lo que a su vez requiere se haga llegar a esa dirección a su cargo, la respuesta que al respecto sea emitida.

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

"para una Escuela con Licencia de Funcionamiento con giro de docencia a Nivel Medio, Medio Superior y Superior, para la Renovación de la Licencia de Funcionamiento 2016 ¿debe presentar dictamen de viabilidad?" (sic)

Al respecto me permito comunicarle que los trámites de emisión de Licencia de Funcionamiento son propios de las autoridades municipales, ello de acuerdo a su jurisdicción y competencia, cuyos requisitos para la emisión o renovación de Licencia de Funcionamiento puede variar acorde a la normatividad correspondiente.

No obstante lo anterior, es dable citar que en términos de lo establecido en el Artículo 48 del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el Dictamen de Viabilidad no aplicable para giros con actividades de Servicios Educativos.

*Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.*

*Artículo 48. El Dictamen de Viabilidad aplicará para aquellos giros que no produzcan impacto regional, pero que la Coordinación General dentro del ejercicio de sus atribuciones considere que las actividades que desarrollan pudieran generar un riesgo a la población.*

*La Coordinación General emitirá Dictamen de Viabilidad para la integración del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, en términos de lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado, para el consumo inmediato o al copeo, para los generadores de mediano y alto riesgo.*

Es dable citar que esta Autoridad Administrativa conduce sus actuaciones bajo los principios establecidos en el artículo 1.6 del Código Administrativo del Estado de México.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi mayor consideración.

EL COORDINADOR GENERAL

LIC. JOSÉ LEÓN ARTURO VILCHIS ESCOBAR

Secretaría General de Gobierno  
Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico  
Dirección General de Información, Planeación y Evaluación  
Subdirección de Información y Transparencia

13 ABR 2016

Hora: 19:33

Recibido por: [Firma]

C.c.p. M. en D. José Sergio Manzur Guirago. - Secretario General de Gobierno.  
L.A.E. Edgar Armando Olvera Higuera. - Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez.  
Ing. Luis Montes de Oca Villena. - Director de Programación C.G.P.C.  
Mtra. María Betsabé Mejía Reyes. - Jefa de la Unidad de Evaluación Programática. Referencia SGG/CGPC/O-2886/2016.  
Archivo/minutario.  
AVE/LMOV/VMM

N° SGG/CGPC/O-2891/2016

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL